



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO 3014**

## POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicación 2005ER18421 del 26 de Mayo de 2005, el señor JORGE VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía 19302474, representante del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, solicitó se conceda el registro para la publicidad exterior ubicada en la Autopista (calle) 0 sur N. 42 – 26 Localidad Puente Aranda de esta ciudad. OC

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 7986 del 23 de Agosto de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

**"1. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo

**2. ANTECEDENTES:** ... 2.3. Ubicación: establecimiento ubicado en el primer piso. Autopista calle 0 sur N. 42 – 6, localidad Puente Aranda.

#### 3. EVALUACION AMBIENTAL

**b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec 506/2003 Art 8 y el Dec 959 de 2000 Art 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro La ubicación del aviso sobre sale de la fachada (infringe Art 8, literal a, Decreto 959/00), La ubicación y/o el tamaño no se acondicionan a las características de la fachada (infringe artículo 8 literal c Decreto 959/00)

#### 4. CONCEPTO TECNICO

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0.5 3014

- 4.1. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.
- 4.2. Se requiere al responsable de la publicidad Jorge Villamil Sanchez para que en un término de cinco días realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico como constancia del cumplimiento al requerimiento...."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan principalmente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3014

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003 menciona las atribuciones en materia ambiental de esta Secretaría, dentro de las cuales se encuentra la de otorgar el registro o la prorroga de los elementos de publicidad exterior visual con el lleno de los requisitos normativos, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que conforme a la normatividad vigente, el artículo 6 del Decreto 959 de 2000 dispone:

*“ARTICULO 6. Definición. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.”.*

**ARTICULO 7. Ubicación.** Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;
- b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento;
- c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;

Es así como reiterando el contenido del concepto técnico 7986 del 23 de agosto de 2007 en cuanto a los requisitos faltantes a fin de obtener el registro que se solicita.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 3014**

4

Que teniendo en cuenta que conforme a la información aportada en el referido concepto técnico, y la evaluación que a su vez hizo la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, la solicitud de registro no cumple con las estipulaciones normativas, por lo tanto, se hace necesario a fin de continuar con el trámite pertinente, requerir al señor JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ en calidad de representante del establecimiento LUBRITECA AUTOLAVADO, para que ajuste en los términos expuestos en el citado concepto y aporte el soporte fotográfico como constancia del cumplimiento.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 3014

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA a través de su propietario señor JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 19302474, y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, realice la ubicación del aviso en los términos establecidos en el Decreto 959/00, para obtener el registro para el aviso ubicado en la Autopista Calle 0 sur N. 42 – 6 Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud del registro, y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual en el evento en que se encuentre instalado, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal señor JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 19302474, en calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio LUBRITECA AUTOLAVADO, o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista sur N. 42 - 06 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 3014

6

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 NOV 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales  
I.T. 7986 del 23/08/07 - PE